

**“AÑO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”**

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 129-04-2020-MPT

Talara, 03 de abril de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

VISTO:

El Informe N° 36-03-2020-GM-MPT de fecha 31 de marzo de 2020, emitido por la Gerencia Municipal, referido a la designación de los miembros del Comité de Vigilancia para el proceso de distribución y entrega de las Canastas Básicas Familiares en el marco del Decreto de Urgencia N° 033-2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 164° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 20°, numeral 6, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece las atribuciones del alcalde, señalando que puede dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo, en su Artículo 39° señala que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía y que por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Del mismo modo, el Artículo 43° de dicho cuerpo normativo prescribe que las resoluciones expedidas por el Alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID - 19. Asimismo, el Artículo 11 del referido decreto establece que las entidades públicas y los gobiernos locales en sus ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el decreto Supremo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM se prorroga por trece (13) días calendario el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM.

Que, el Decreto de Urgencia N° 033-2020, que establece Medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de estado de emergencia nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19, tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, aprobada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en

hogares vulnerables con bajos ingresos, así como en personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse en el marco de la referida situación de emergencia nacional y establecer medidas sobre financiamiento y otras disposiciones para respuesta frente a los efectos del COVID-19;

Que, el mismo cuerpo legal establece en su Artículo 2. Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, en el numeral 2.1 autoriza a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, en el numeral 2.2 establece que la distribución de los bienes referidos en el numeral precedente, debe salvaguardar las disposiciones sanitarias en el marco de la Emergencia Sanitaria, debiéndose priorizar su entrega en cada domicilio. Asimismo, para facilitar las acciones de entrega, se podrán emplear los padrones de asistencia social con los que cuente cada Gobierno Local, y en el numeral 2.9 establece que los Gobiernos Locales deberán publicar en su portal institucional o en su defecto, en lugar visible que permita su publicidad, la lista de personas que fueron beneficiadas con la entrega de productos en un plazo máximo de 15 días calendario de culminada la Emergencia Sanitaria.

Que, en tal sentido, es necesario constituir un equipo de trabajo que vigile y fiscalice el proceso de la elaboración del padrón de los beneficiarios, así como de la distribución y entrega de las Canastas Básicas Familiares en el marco de la emergencia nacional por el COVID – 19.

Que, en mérito a los considerandos expuestos, al Informe del Visto proveído con fecha 03 de abril; y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONSTITUIR el Comité de Vigilancia responsable de vigilar y fiscalizar el proceso de la elaboración del padrón de beneficiarios y de la distribución y entrega de las Canastas Básicas Familiares en el distrito capital Pariñas, el mismo que estará conformado de acuerdo con el siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA
CPC Nelly del Pilar Chapa Carreño	Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas
CPC Luz Marleny Calderón Pingo	Jefe de la Unidad de Tesorería
Arq. Junior A. Grados Saldarriaga	Gerente Municipal
Arq. Franklin Arévalo Ruesta	Gerente de Servicios Públicos
Lic. Victor Manuel Bossio Rodriguez	Regidor Municipalidad Provincial de Talara
Lic. Cecilia Marianela Ramirez Farias	Subprefecta Provincia de Talara
Pvro. Padre Dr. Eduardo Palacios Morey	Iglesia Católica – Vicaria Provincial
Ing. Maritza Cherres Canales	Colegio de Ingenieros del Perú – Comité de Talara

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el ejercicio de las funciones de los miembros del Comité de Vigilancia deberá hacerse considerando las limitaciones de movilidad y distancia interpersonal dispuestas por el Gobierno Nacional en el marco de la Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID - 19.

ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR al Gerente Municipal para que disponga lo necesario a fin de proveer al Comité de Vigilancia todos los recursos y bienes (implementos,

vehículos, personal, etc.) que resulten necesarios para organizar e implementar la distribución y entrega de las Canastas Básicas Familiares a la población beneficiaria.

ARTÍCULO CUARTO.-ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la difusión y publicación en el portal web institucional de la municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA

